



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

08 NOV. 2016

GA

E-005774

**SEÑOR
JUAN SEBASTIAN GARCIA
REPRESENTANTE LEGAL
AVÍCOLA SAN SEBASTIAN DE COLOMBIA S.A.S. – GRANJA SAN SEBASTIAN
CALLE 93 No. 72 – 137, CASA 67
BARRANQUILLA**

Ref. Resolución No. **E-000796** de 2016.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar
**ALBERTO ESCOLAR V.
DIRECTOR GENERAL**

Exp. Sin abrir
Proyectó: Laura De Silvestri Dg.

J. D. A.

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000796 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A
AVÍCOLA SAN SEBASTIÁN DE COLOMBIA S.A.S. – GRANJA SAN SEBASTIAN, UBICADA EN
SANTO TOMAS - ATLÁNTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el No.2700 del 4 de Abril de 2016, el señor Juan Sebastián García Hernández, actuando en calidad de representante legal de Avícola San Sebastián de Colombia S.A.S., identificada con Nit No.900.928.439-8, solicitó una concesión de aguas superficiales, provenientes de un pozo profundo ubicado en el interior de la Granja San Sebastián, de su propiedad.

Que en atención a la solicitud antes mencionada, esta entidad expidió el Auto N° 0409 del 12 de Julio de 2016, dando inicio al trámite de Concesión de aguas subterráneas para la Granja San Sebastián, ubicada en jurisdicción del municipio de Santo Tomas, perteneciente a Avícola San Sebastián de Colombia S.A.S.

Con objeto de evaluar la viabilidad de la solicitud presentada, los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita técnica de inspección ambiental, el 12 de Septiembre de 2016, a la Granja San Sebastián, ubicada en el municipio de Santo tomas, de la cual se originó el Informe Técnico No. 0781 del 11 de Octubre de 2016, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La Granja San Sebastián, está realizando normalmente sus actividades.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICO:

Durante la visita técnica de inspección ambiental a la Granja Avícola San Sebastián, ubicada en jurisdicción del Municipio de Santo Tomas, con el fin de evaluar solicitud de concesión de aguas, se obtuvo la siguiente información:

- La Granja está dedicada a la explotación de gallinas ponedoras de huevos comerciales, cuenta con 3 galpones que ocupan un área total de 1.300 m², con capacidad para albergar 10.000 aves.
- La granja se abastece de agua a través de un pozo profundo, localizado en las siguientes coordenadas:

Pozo 1:

Latitud: 10° 45' 46" N
Longitud: 74° 46' 34" W

- El agua del pozo se capta empleando una bomba a gasolina con potencia de 2 HP y se almacena en 4 tanques elevados (2 tanques de 1000 litros y 2 tanques de 500 litros), de donde se conduce por gravedad hacia los bebederos de los galpones y demás áreas de consumo. El pozo profundo no cuenta con sistema de medición de caudal, por lo tanto no se lleva registro del agua captada diariamente en la granja. El agua captada del pozo se utiliza para abastecimiento de las aves y actividades domésticas.
- La granja no cuenta con una estructura adecuada para realizar el manejo de la mortalidad de las aves, tampoco cuenta con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los empaques que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA CONCESIÓN DE AGUAS

- **Radicado No. 2700 del 4 de Abril de 2016**, mediante el cual se solicita concesión de aguas subterráneas para la Granja Avícola San Sebastián.

30000

100

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000796 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A AVÍCOLA SAN SEBASTIÁN DE COLOMBIA S.A.S. – GRANJA SAN SEBASTIAN, UBICADA EN SANTO TOMAS - ATLÁNTICO”

Con el mencionado radicado se presentó la siguiente información:

Información contenida en el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas:

1. Datos del solicitante:

Nombre o razón social: Avícola San Sebastián de Colombia S.A.S.
NIT: 900.928.439-8.
Dirección: Calle 93 No. 72-137, casa 67; Barranquilla.
Ciudad: Barranquilla.
Teléfono: 300 223 62 41.
Representante legal: Juan Sebastián García Hernández.
E-mail: avicolasansebastian@hotmail.com.

2. Información General:

Nombre del predio: San Sebastián.
Dirección del predio: Badillo Km 2 vía Santo Tomas - Polonuevo.
Área: 12.500 m2.
Departamento: Atlántico.
Municipio: Santo Tomas.
Actividad: Avicultura.
Requiere servidumbre para el aprovechamiento o para la construcción de las obras: No.

3. Información Especifica:

Tipo de pozo: Artesanal.
Ubicación del pozo: 10° 45' 46" N - 74° 46' 34" W
Referencia Plancha IGAC: 01-01-2009, Escala: 1:10.000
Nombre de la fuente: Pozo Profundo.
Caudal: 1,58 L/s
Profundidad: 6 metros

4. Demanda/Uso

Domestico: 2 personas permanentes, 2 personas transitorias.
Pecuario: 3.000 – 12.000 aves.
Caudal: 1,58 L/s.
Frecuencia: 2 a 3 horas/día
Término por el cual se solicita la concesión: 5 años.

- **Memorando CRA No. 5158 de 05 de septiembre de 2016**, por medio del cual la Gerencia de Planeación de esta Corporación, emitió un concepto sobre la zonificación establecida de acuerdo al POMCA y la compatibilidad de uso del suelo de acuerdo al EOT, correspondiente al predio de la Granja Avícola San Sebastián, para lo cual se informa lo siguiente:

1. Que el predio en interés se encuentra bajo la jurisdicción del Municipio de **SANTO TOMAS** y se ubica en las coordenadas suministradas en el memorando mencionado en el asunto.



Bapach

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

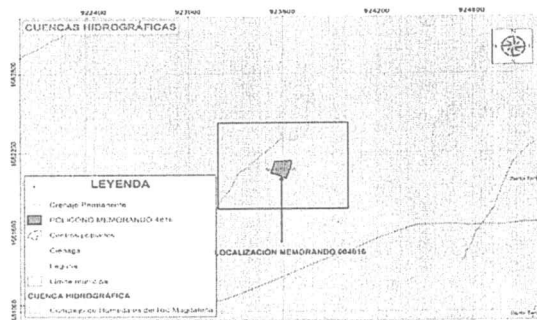
RESOLUCIÓN No. 000796 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A AVÍCOLA SAN SEBASTIÁN DE COLOMBIA S.A.S. – GRANJA SAN SEBASTIAN, UBICADA EN SANTO TOMAS - ATLÁNTICO”

Las coordenadas son las siguientes:

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	10-45-44-91"	76-46-36-17"
2	10-45-44-39"	76-46-34-49"
3	10-45-43-60"	74-46-32-92"
4	10-45-46-50"	74-46-31-95"
5	10-45-48-02"	74-46-35-85"
6	10-45-47-93"	74-46-35-37"

2. El área en estudio **NO** se encuentra afectado por un drenaje de agua, como se evidencia en la siguiente gráfica.



3. El predio objeto de estudio desde el punto de vista de planificación se encuentra localizado en la cuenca del complejo de humedales de la vertiente occidental del Rio Magdalena el cual se encuentra en proceso de ordenación, como lo establece el Acuerdo No. 001 del 27 de Nov del 2009, sin embargo Los usos propuestos del suelo según el EOT del municipio de santo tomas, elm poligono en estudio esta clasificado como **LIMITE MUNICIPAL** y **ZONA DE CONSERVACION PAISAJISTICA**.



4. De acuerdo al análisis realizado al EOT del municipio de **SANTO TOMAS** concertado ambientalmente con esta Corporación a través de resolución No.200 del 04 de AGOSTO del 2000, adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 58 del 28 de DICIEMBRE del 2000, el suelo está definido como **ZONA DE RESERVA AGRICOLA**.



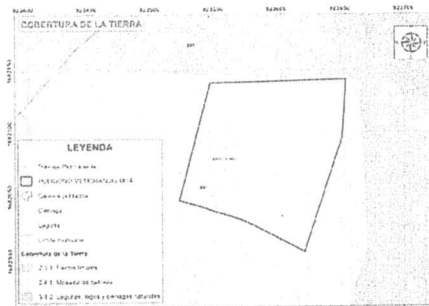
Reporte

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

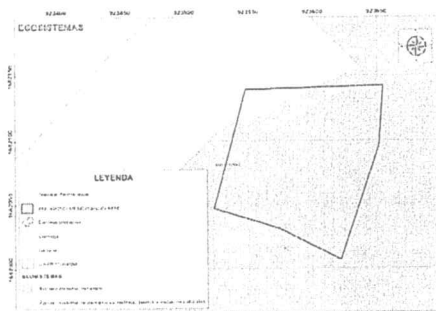
RESOLUCIÓN No. 000796 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A AVÍCOLA SAN SEBASTIÁN DE COLOMBIA S.A.S. – GRANJA SAN SEBASTIAN, UBICADA EN SANTO TOMAS - ATLÁNTICO”

5. La cobertura de la tierra del área en estudio está se caracteriza por estar dentro de una zona de **MOSAICO DE CULTIVOS Y PASTOS LIMPIOS**.



6. **Ecosistemas.** Los ecosistemas presentes en el área es de **AGROECOSISTEMAS GANADERO, AGROECOSISTEMAS DE MOSAICO DE CULTIVOS, PASTOS Y ESPACIOS NATURALES**, caracterizado por presentar climas de cálido seco a muy cálido seco, donde se recomienda que la vegetación natural existente se conserve como elemento paliativo ante las altas temperaturas y la ocurrencia del fenómeno de desertificación.



7. **Capacidad de uso del suelo:** Según el estudio de suelos del departamento del Atlántico la capacidad de uso del suelo en el área del predio corresponde a una **6S-1**.



Clase 6s-1

Se incluyen dentro de esta agrupación los suelos de las unidades RWFa, RWWa, RWWb, RWWc, RWXa, RWXb, RWX, LWDb y LWDC, localizadas en relieve plano a moderadamente ondulado con pendientes entre 0 y 12%, en clima cálido seco, de los paisajes de lomerío y planicie aluvial, lacustre y eólica.

Los aspectos restrictivos son las texturas gruesas (arenosa y arenosa franca) y la muy baja de retención de humedad del suelo.

En general estas tierras deben utilizarse en ganadería mediante pastoreo controlado o actividades silvopastoriles e implementando prácticas de manejo como fertilización, adición de materia orgánica e incorporación de residuos vegetales.

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000796 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A AVÍCOLA SAN SEBASTIÁN DE COLOMBIA S.A.S. – GRANJA SAN SEBASTIAN, UBICADA EN SANTO TOMAS - ATLÁNTICO”

8. Pendientes. El área de estudio se caracteriza por contar con pendientes planas, con valores entre 0 y 2% - 2 - 7%, como se demuestra en la siguiente gráfica.

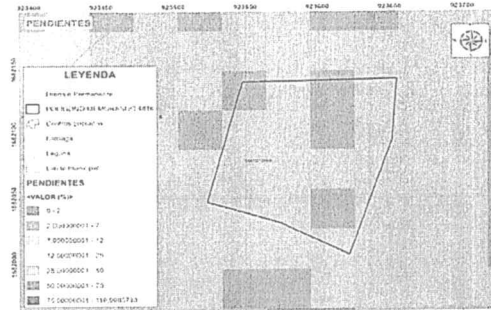
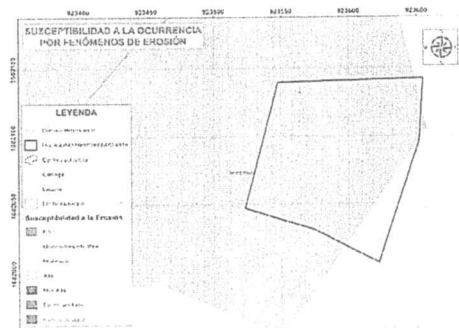


TABLA DE VALORES.

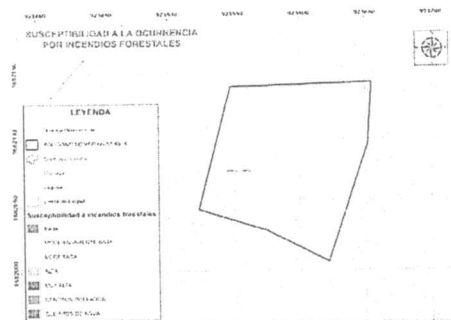
CLASE DE PENDIENTE grados / porcentajes.	PROCESOS CARACTERISTICOS Y CONDICIONES DEL TERRENO.
0° - 2° - / 0 - 2 %	plano o casi plano. denudacion no apreciable; transitible y laborable sin dificultad bajo condiciones secas
2 - 4 - / 2 - 7 %	levemente inclinado. movimientos en masa de diferentes clases y baja velocidad. especialmente solifluxion y fluvial, (erosion laminar y surcos.) es posible utilizar maquinaria agricola pesada; recomienda arar en forma paralela a la pendiente. peligro de erosion.
4° - 7° - / 7 - 12 %	inclinado. Condiciones similares al rango anterior con serias facilidades para explotacion agricola a. severo peligro de erosion del suelo.
7° - 14° - / 12 - 25%	moderadamente empinado. movimientos en masa de todo tipo, especialmente solifluxion, replacion laminar y en surcos, ocasionalmente y deslizamientos. imposible cultivar sin terracedo, dificilmente accesible para tractores y otros vehiculos. presenta peligros de erosion del suelo y deslizamientos.

9. Amenazas naturales. Sobre el área de estudio se encuentran las siguientes categorías de susceptibilidad de amenazas:

- Fenómenos de **EROSION** el polígono en estudio, presenta susceptibilidad **MODERADA Y ALTA**, como se demuestra a continuación:



- Amenazas por **incendios forestales**, el polígono en estudio se presenta susceptibilidad **MODERADAMENTE BAJA** como se representa en la siguiente gráfica.



Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

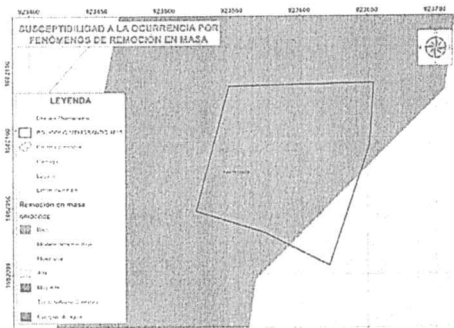
RESOLUCIÓN No. 000796 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A AVÍCOLA SAN SEBASTIÁN DE COLOMBIA S.A.S. – GRANJA SAN SEBASTIAN, UBICADA EN SANTO TOMAS - ATLÁNTICO”

- La ocurrencia de amenazas por fenómenos de **INUNDACION**, el polígono en estudio presenta susceptibilidad **MODERADA Y ALTA**, como lo representa la siguiente gráfica.



- Fenómenos de **Remoción en Masa**: el polígono en estudio presenta susceptibilidad **BAJA Y MODERADAMENTE BAJA**, como se ilustra a continuación.



- Sismos: Sobre la susceptibilidad por la ocurrencia de **sismos**, el área se encuentra en la categoría de **MODERADA**, como lo demuestra la siguiente gráfica.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No.0781 de Octubre de 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, se puede concluir que la granja avícola San Sebastián está dedicada a la explotación de gallinas ponedoras de huevos comerciales, cuenta con 3 galpones que ocupan un área total de 1.300 m², con capacidad para albergar 10.000 aves, y que se abastece de agua a través de un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas: Latitud: 10° 45' 46" N - Longitud: 74° 46' 34" W.

De acuerdo al análisis realizado al predio con respecto a la existencia de las áreas protegidas declaradas y propuestas por la Corporación, el portafolio de áreas protegidas del SIRAP y sitios RAMSAR se evidencia que el predio no se encuentra localizado en un área priorizada con potencial para ser declarada **AREA PROTEGIDA**.

Teniendo las amenazas naturales por susceptibilidad de fenómenos de erosión, incendios forestales, inundación, remoción de masas, y sismos; cualquier actividad a desarrollarse en el área previa consecución de los permisos y autorizaciones ambientales, deberá considerar obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad que se encuentra expuesta el predio.

DECISIÓN A ADOPTAR:

De conformidad con lo manifestado en acápites anteriores, se considera técnica y jurídicamente viable otorgar, a la sociedad denominada Avícola San Sebastián S.A.S., concesión de aguas subterráneas, proveniente de un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas: Latitud: 10° 45' 46" N; Longitud: 74° 46' 34" W, en la Granja San Sebastián, en jurisdicción del Municipio de Santo Tomas; sujeta al cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales que se describen en la parte resolutoria del presente proveído, y de acuerdo a la siguiente normativa ambiental:

Handwritten signature

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000796 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A
AVÍCOLA SAN SEBASTIÁN DE COLOMBIA S.A.S. – GRANJA SAN SEBASTIAN, UBICADA EN
SANTO TOMAS - ATLÁNTICO”

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Por su parte, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974, establece en su artículo 88 que: *“salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”*.

Que en cuanto a las condiciones en que se otorga la concesión, el artículo 94 del mencionado código manifiesta que: *“Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.”*

Que el artículo 140 ibídem, establece que: *“El beneficiario de toda concesión sobre aguas estará siempre sometido a las normas de preservación de la calidad de este recurso.”*

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: *“Uso y aprovechamiento del agua”*.

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1. 8, estipula: *“el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- a. Por ministerio de la ley.
- b. Por concesión.
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

Que el Artículo 2.2.3.2.4.3. ibídem, señala: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto”*.

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto referenciado, establece que: *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es*

Jaak

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000796 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A AVÍCOLA SAN SEBASTIÁN DE COLOMBIA S.A.S. – GRANJA SAN SEBASTIAN, UBICADA EN SANTO TOMAS - ATLÁNTICO”

responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16. de este Decreto”.

Que el artículo 2.2.3.2.7.3. ibídem expresa: *“El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.*

Que en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, hace referencia a la restricción de usos o consumos temporales, en los siguientes términos: *“En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.*

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13. Ibídem establece la obligatoriedad de aparatos de medición, es decir que *“Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.”*

Que mediante Resolución 1023 del 28 de Julio de 2005, se adoptan las guías ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación.

Que la mencionada Resolución en su artículo segundo define las guías así: *“Las guías ambientales son documentos técnicos de orientación conceptual, metodológica y procedimental para apoyar la gestión, manejo y desempeño ambiental de los proyectos.*

Que el artículo tercero ibídem señala las guías ambientales a adoptar, entre ellas la del sector agrícola y pecuario, el cual lo conforma la guía ambiental para el subsector avícola, entre otras.

Que el artículo cuarto de la mencionada Resolución establece la implementación de las guías ambientales, en los siguientes términos: *“Los proyectos, obras o actividades cuyas guías ambientales se adoptan mediante la presente resolución, tomarán éstas como instrumento de consulta, referente técnico y de orientación conceptual, metodológica y procedimental para el desarrollo de sus actividades.*

PARÁGRAFO.- *En los casos en que las guías ambientales adoptadas mediante la presente resolución, apliquen para proyectos, obras o actividades sujetas a licencias, permisos, concesiones o demás autorizaciones de carácter ambiental, lo dispuesto en las guías tendrá carácter complementario a los términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se autorizó dicho proyecto, obra o actividad.”*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

OTRAS CONSIDERACIONES

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio

Jarama

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000796 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A AVÍCOLA SAN SEBASTIÁN DE COLOMBIA S.A.S. – GRANJA SAN SEBASTIAN, UBICADA EN SANTO TOMAS - ATLÁNTICO”

Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución No.000036 de 2016, en su artículo 10, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando que “El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, se pagara por adelantado, por parte del usuario...”

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

1. **Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor...
2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto...
3. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

Teniendo en cuenta lo antes manifestado, y lo definido en la Resolución No.000036 de 2016, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental de la concesión de aguas subterráneas, será el establecido en la tabla No. 49 de la mencionada Resolución, para los usuarios de menor impacto.

Tabla 49. Concesión de aguas menor impacto

Instrumentos de control	Total
Concesiones de aguas menor Impacto	\$1.332.485

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a Avícola San Sebastián de Colombia S.A.S., identificada con NIT 900.928.439-8, representada legalmente por el señor Juan Sebastian Garcia Hernandez o quien haga sus veces al momento de la notificación, concesión de aguas subterráneas, proveniente de un

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000796 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A AVÍCOLA SAN SEBASTIÁN DE COLOMBIA S.A.S. – GRANJA SAN SEBASTIAN, UBICADA EN SANTO TOMAS - ATLÁNTICO”

pozo profundo construido en la Granja San Sebastián, de su propiedad, localizado en las siguientes coordenadas: Latitud: 10° 45' 46" N; Longitud: 74° 46' 34" W, jurisdicción del Municipio de Santo Tomas; con un caudal de 1,58 L/s, con una frecuencia de captación de 3 horas/día, correspondiente a un volumen mensual de 512 m³.

PARÁGRAFO PRIMERO: El agua captada será utilizada en la Granja San Sebastián para uso pecuario y doméstico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente concesión se otorgará por el término de cinco (5) años, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La concesión de aguas quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar anualmente caracterización del agua captada del pozo profundo, donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Disueltos Totales, Conductividad Eléctrica, Carbono Orgánico Total, Potencial Redox, Carbonatos, Sulfatos, Cloruro, Nitratos, Nitritos, Fosfatos alcalinidad, conductividad, dureza, coliformes fecales y totales.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos. El informe de laboratorio debe contener el certificado de mantenimiento, calibración y/o verificación de los equipos utilizados en el muestreo y en el ensayo realizado en el laboratorio.

- Instalar un equipo de medición de caudal en el pozo profundo y llevar registro del agua captada diaria y mensualmente, el cual deberá presentarse semestralmente a esta Corporación.
- Realizar registros de comportamiento del pozo así: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo (cada hora) a lo largo del período de bombeo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo.
- No captar mayor caudal del concesionado ni dar uso diferente a este recurso, que en el caso que se desee, debe realizar la solicitud de cambio a esta Corporación.
- Presentar, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, un informe basado en la guía ambiental del subsector avícola.
- Dotar la granja con recipientes debidamente señalizados para el almacenamiento temporal de los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc.
- Presentar anualmente certificación de la empresa encargada en dar disposición final a los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. La certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado, y el lugar de disposición final.
- Dar un manejo y disposición final adecuado a la mortalidad de las aves, evitando que este residuo se convierta en un foco de contaminación para el suelo, aire y agua.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de presentarse escasez o disminución de los niveles de agua sobre el Río Magdalena por efecto del Fenómeno del Niño u otra situación, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico podrá modificar la concesión otorgada en los términos del artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

PARAGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien

Japat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00007966 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A AVÍCOLA SAN SEBASTIÁN DE COLOMBIA S.A.S. – GRANJA SAN SEBASTIAN, UBICADA EN SANTO TOMAS - ATLÁNTICO”

solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

PARAGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTICULO SEXTO: Avícola San Sebastián de Colombia S.A.S., identificada con NIT 900.928.439-8, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de UN MILLÓN TRECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.332.485 M/L), por concepto de seguimiento ambiental de la concesión de aguas superficiales, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al Expediente No.0202-224 de la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO SEPTIMO: El Informe Técnico No.0781 el 11 de Octubre de 2016, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO OCTAVO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO NOVENO: Avícola San Sebastián de Colombia S.A.S., identificada con NIT 900.928.439-8, representada legalmente por el señor Juan Sebastian Garcia Hernandez, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO DECIMO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Avícola San Sebastián de Colombia S.A.S., identificada con NIT 900.928.439-8, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia

hacase

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N.º: **000796** DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A AVÍCOLA SAN SEBASTIÁN DE COLOMBIA S.A.S. – GRANJA SAN SEBASTIAN, UBICADA EN SANTO TOMAS - ATLÁNTICO”

circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art. 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los

08 NOV. 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP.: Por abrir
Elaboró: Laura De Silvestri DG.
Supervisó: Dra. Karen Arcon – Profesional especializado
A.p. Bo.: Dra. Juliette Sleman. Gerente de Gestión Ambiental (C)

gracias